

Amparo de Garantías Constitucionales EXP. 90276-2020

Antecedentes del caso

En 2020, se dejó sin efecto el nombramiento de un funcionario público de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) que padece glaucoma. El funcionario interpuso recurso de reconsideración, el cual resolvió mantener el despido. Inconforme, presentó acción de Amparo de Garantías Constitucionales ante la Corte Suprema de Justicia de Panamá por considerar vulneradas diversas disposiciones de la Constitución Política, tales como el art. 17 (tutela judicial efectiva), art. 18 (extralimitación de funciones públicas), art. 32 (garantía del debido proceso) y art. 64 (el trabajo es un derecho).

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Panamá (CSJ) señaló que el funcionario padece glaucoma juvenil y crónico desde el 2018, enfermedad óptica crónico-degenerativa que se considera incurable. Asimismo, resaltó que existe en el ámbito nacional un marco normativo que prevé la protección de las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas que produzcan discapacidad laboral que tiene como fin resguardar la salud de las personas que requieren de un ingreso para hacer frente dignamente a su enfermedad.

En el caso, la CSJ advirtió que el funcionario al presentar su recurso de reconsideración comprobó su padecimiento mediante copia simple de la certificación médica suscrita por una doctora de la Caja de Seguro Social provincial en la cual se sustentó su condición oftalmológica. Sin embargo, la ANATI restó valor a tal certificación por tratarse de una copia simple. Al respecto, indicó que el empleador, al conocer la condición de salud de un trabajador que lo pudiera ubicar en condición de persona con discapacidad debe solicitar la acreditación de la condición física a través de una comisión interdisciplinaria nombrada para tal fin o por el dictamen de dos médicos especialistas idóneos del ramo. Por lo que, mientras se expida, el funcionario debía mantener su puesto de trabajo.

En consecuencia, la CSJ determinó que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y concluyó que la autoridad demandada omitió dar cumplimiento a sus obligaciones contenidas tanto en la Constitución como en las convenciones internacionales sobre derechos humanos de proteger la vida, la salud y la dignidad humana, al no verificar la condición de salud del funcionario y destituirlo en ausencia de los trámites legales correspondientes.

Resolutivos

El Pleno de la CSJ revocó la resolución recurrida y ordenó el reintegro del funcionario al cargo que ocupaba o algún otro cargo análogo, así como el pago de los salarios dejados de percibir.